

LEY N° 9840

Creando el distrito de Tirapata en la provincia de Azángaro.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase el distrito de Tirapata, en la provincia de Azángaro del Departamento de Puno.

Artículo 2°—El distrito de Tirapata tendrá como capital el pueblo del mismo nombre y comprenderá las zonas rurales encerradas dentro de los límites siguientes: desde la desembocadura del río Pacrahue al río Pucará, siguiendo aguas arriba por el primero de los ríos nombrados hasta sus nacientes en la cumbre del cerro "Chocorosi", de este punto a la cumbre del cerro "Ninastira" y de allí a la cumbre de la hacienda "Ollanta", comprendiendo en su totalidad las haciendas "Ollanta" y "Ancoasa"; de la cumbre de la hacienda "Ollanta" conservará su límite natural con la provincia de Melgar y el río Pucará, que sirve actualmente de límite con la provincia de Lampa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. Bustamante y Ballivián, Secretario del Senado.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.